

24488 ORDEN 111/01925/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Perille García, ex Fogonero preferente de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Perille García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y de 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, en cuanto a la pretensión de la demanda sobre fijación de la pensión de retiro en el 90 por 100 del regulador, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Perille García, ex Fogonero preferente de la Armada, en situación de retirado, con el sueldo de Sargento contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 9 de febrero de 1983, las que anulamos por contrarias a derecho, en cuanto fijaron la pensión de retiro del recurrente en el 30 por 100 del regulador y la fecha de iniciación de la percepción en el 1 de abril de 1979, debiendo efectuarlo en el 90 por 100 del regulador por ellas fijado y a partir del 1 de abril de 1978, con las precedentes actualizaciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24489 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Anquí, S. A.» (CE-285), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 4 de julio de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Anquí, S. A.» (CE-285), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Anquí, S. A.» (CE-285) para el proyecto de minicentral hidroeléctrica autogenerador en Torrefarrera sobre el canal de Piñana por un importe de 50.235.000 pesetas y una producción energética de 3.198,6 MW/h año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25-c), 1.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades,

bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su publicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

24490 RESOLUCION de 8 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» («Terminor, Sociedad Anónima»), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Carrión, en el embalse de Villalba, con aguas del río Grande, reguladas en el Embalse de Besandino, en términos de Velilla del Río Carrión (Palencia) y Boca de Huérgano (León).

«Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los ríos Grande y Carrión, en términos de Boca de Huérgano (León) y Velilla del Río Carrión (Palencia), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» («Terminor, S. A.»), el aprovechamiento de un caudal de 270 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Carrión, en el embalse de Villalba, con aguas del río Grande, reguladas en el embalse de Besandino, con destino a usos industriales de refrigeración y mantenimiento de servicios de la unidad 2 de la central térmica de Velilla del Río Carrión, en términos municipales de Velilla del Río Carrión (Palencia) y Boca de Huérgano (León), con un consumo de 228,3 litros/segundo, debiéndose devolver al río los restantes 41,7 litros/segundo, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Martín Sanz, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 081431, de 2 de abril de 1981, y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Angel Landabaso Angulo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 820415, de 28 de julio de 1982, con los presupuestos totales de ejecución material de 58.844.588 pesetas y 370.000.000 de pesetas, siendo los de las obras en terreno de dominio público de 2.545.950 pesetas y 47.150.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar los proyectos podrán ser ordenadas, prescri-

tas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicará la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido, debiéndose instalar por el concesionario los dispositivos necesarios a la toma de aguas que permitan controlar, en todo momento, los caudales derivados, dispositivos que deberán ser previamente aprobados por la Comisaría de Aguas del Duero, la cual comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

La Sociedad concesionaria deberá instalar también aforadores de los caudales que llegan al embalse, que deberán, asimismo, ser aprobados previamente por la Comisaría de Aguas del Duero.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias. La Sociedad concesionaria deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—En tanto no se construya por el Estado la obra de trasvase del embalse de Besandino al de Compuerto y durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de cada año y el 31 de marzo del siguiente, la Sociedad concesionaria sólo podrá retener en el embalse la parte del caudal entrante que supere los dos metros cúbicos/segundo. Este límite será de 1,8 metros cúbicos/segundo durante el periodo de 1 de abril al 30 de septiembre.

En todo momento, en cuanto a los caudales a desembalsar, se estará a lo que disponga la Comisaría de Aguas del Duero, a fin de que cuando los caudales circulantes por el río sean insuficientes para mantener un nivel sanitario y ecológico suficiente, se supla el caudal evaporado en la central térmica.

No podrá derivarse un caudal para el aprovechamiento que se autoriza si no pudiera cumplirse la condición anterior.

Una vez construida la obra de trasvase antes citada, el régimen de explotación del embalse de Besandino será el que determine la Administración, compatible con el propósito fundamental de esta concesión de suministrar 270 litros/segundo para la refrigeración de la unidad 2 de la central térmica de Velilla del Río Carrión. Siempre que se respete dicha compatibilidad, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a indemnización alguna.

Octava.—La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir las modificaciones señaladas por el Servicio de Vigilancia de Presas en su informe de 16 de octubre de 1982, mediante la presentación en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», de un proyecto de construcción en que se tengan en cuenta los puntos siguientes:

1.º Ampliación de la capacidad de desagüe del aliviadero y desagüe de fondo; este último ha de ser doble. En todo caso, se justificará la solución adoptada.

2.º Estudiar una solución arqueada, con menores volúmenes de hormigón y mejor convergencia para amortiguación de la lámina.

3.º Previsiones de obra a realizar para la impermeabilización del embalse.

4.º Sistema de auscultación y vigilancia.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y, como máximo, por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como correspondía los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en la oportuna autorización de vertido se dicten.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimoquinta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimosexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas y, en concreto, las siguientes condiciones:

a) En ningún caso podrá discurrir, aguas abajo de la toma, un caudal que ponga en peligro la riqueza ictícola del río.

b) En los canales generales de alimentación deberán instalarse rejillas con claros de paso de aguas que impidan la entrada de especies de la fauna salvaje del río.

c) De considerarse necesarios, se instalará en la presa una escala de pesca, sin que pueda existir una cota superior a los setenta centímetros entre láminas de agua consecutivas.

d) Los daños que lleguen a producirse en la población natural del río como consecuencia de este disfrute serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades se pudieran derivar de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Decimoctava.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimonovena.—Los depósitos efectuados quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Vigésima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Vigésimo primera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24491

RESOLUCION de 16 de octubre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, b), fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta